

con notorio perjuicio de la salud publica, sin que se le pudiese
imputar al exponente la menor ligera culpa: deviendo adven-
tir que sin dos hijos que pudiesen llenar dicha obligacion,

el uno se encuentra abecindado fuera de este Pueblo, y el otro
contribuyendo con el mismo servicio en las Puercas de

Municiion por Naxon, y Oficial, y exento a mayor abundancia.

de la patria potestad, y como nuevo vecino.

Estas causas y Reflexiones parecen suficientes

para que al exponente no se le obligue de modo alguno

a hacer un servicio que no pudiendo desempeñarlo por

si le es inherrigible practicarlo por medio de otros per-

sonas, y aunque en la Chave de Guardia se halla mandado

que en el caso de no ser posible al que le tocare cumplir

por si se practique por otra persona, no deve exten-

derse exigencias a los Comandantes por los Responsabli-

dad anexa a este deviendo Portarito =

M. Duplica, se envia en consideracion a lo expuesto exonerante

de el servicio que motiva esta Reclamacion: Gracia

que espero se este M. Ayuntamiento. una vida que

Dios m. a. S. Torca Diciembre 3 de 1804 =

M. Chino

Miguel Perez Diaz Es. del Rey nuestro Sr.

